

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio contencioso Matrimonio Civil Rad.Nº.2021-00257-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta de la notificación electrónica fallida realizada por el extremo actor, es menester atender la solicitud del togado demandante, por lo cual solicita el emplazamiento del demandado REINALDO ARCADIO DÍAZ JR. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022¹. En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las diligencias de notificación electrónica fallida, efectuadas por la parte demandante.

SEGUNDO. Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado REINALDO ARCADIO DÍAZ JR. quien se identifica con pasaporte 202024873, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor.

TERCERO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (art. 108 C.G.P).-

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 71 Hoy 28 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria

¹ “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.